

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00222-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DISTRIBUIDORA FARMACENTRO S.A.S
Demandados: INSTITUTO DE SALUD MENTAL MENS SANA S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **DISTRIBUIDORA FARMACENTRO S.A.S** presentada por medio de apoderado judicial la doctora, **ELAINE XIMENA CARRILLO GÓMEZ** en contra de **INSTITUTO DE SALUD MENTAL MENS SANA S.A.S** con base en título valor representado en **FACTURA DE VENTA** por un Valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)** moneda corriente, por concepto capital ordinario adeudado de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **DISTRIBUIDORA FARMACENTRO S.A.S** en contra de **INSTITUTO DE SALUD MENTAL MENS SANA S.A.S** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

FACTURA DE VENTA

- E6371/E6812/E6858/E7054/E7241/E7308/E7528/E7802/E81106/E8198/E8586/E9747/E9757 por un Valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.468.546)** moneda corriente, por concepto capital de la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios, la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$660.818)** Moneda Corriente, liquidados al 2. %, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

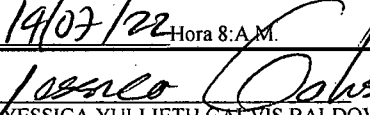
TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **ELAINE XIMENA CARRILLO GÓMEZ** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 027.
Hoy 14/07/22 Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: DISTRIBUIDORA FARMACENTRO S.A.S
contra: INSTITUTO DE SALUD MENTAL MENS SANA SAS.
RAD: 204004089001-2022-00222-00

El demandante, solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que tiene o llegare a tener la demanda en las entidades promotoras de salud: **SALUD TOTAL EPS, NUEVA EPS, SANITAS EPS, COOSALUD EPS, DUSAKAWI EPS-I, CAJACOPI EPS**, como también peticona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

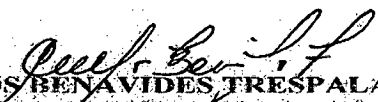
RESUELVE:

PRIMERO: decrete el embargo y retención de los dineros que tiene o llegare a tener la demanda **INSTITUTO DE SALUD MENTAL MENS SANA SAS.** en las entidades promotoras de salud: **SALUD TOTAL EPS, NUEVA EPS, SANITAS EPS, COOSALUD EPS, DUSAKAWI EPS-I, CAJACOPI EPS** a excepción de los bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 del C.G.P

SEGUNDO Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **INSTITUTO DE SALUD MENTAL MENS SANA SAS.** Identificado NIT 901.255.898-1, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, Y BANCOLOMBIA.**

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$6.258.728) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>077</u>
Hoy <u>14/07/22</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria